

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.214

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, por la cual se reviste pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 49 de 22 de febrero de 1956, por el cual se nombra un delegado.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2357 de 22 de julio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 2358 de 24 de julio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 50 de 2 de abril de 1957, por el cual se suspenden los efectos del artículo 9º de una ley.

Sección Segunda

Resolución Nº 16 de 11 de enero de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 179 de 14 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 367 de 13 de julio de 1955, por el cual se asigna cátedra especial a un profesor.

Resuelto Nº 368 de 13 de julio de 1955, por el cual se asignan unas horas a unos profesores.

Resuelto Nº 369 de 15 de julio de 1955, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 181 de 6 de marzo de 1956, por el cual se hacen cambios de títulos.

Decreto Nº 182 de 6 de marzo de 1956, por el cual se hacen ascensos.

Contrato Nº 25 de 28 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José F. Oller, en representación de "Inspecciones, S.A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 18

(DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se reviste pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se reviste pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional;

1) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

2) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y ofrecer mayores facilidades al Comercio;

3) Para subrogar o modificar las Leyes Nos. 1 de 1953, 2 de 1954 y 92 de 1955 sobre el Impuesto de Valorización, con el fin de convertirlo en una contribución de mejoras por valorización;

4) Para modificar el Título I del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que trata del Impuesto sobre la Renta, sin aumentar la tarifa de dicho Impuesto;

5) Para modificar el Título V del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que trata del Impuesto sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones, sin aumentar la tarifa de dicho impuesto;

6) Para modificar el Capítulo V del Título Octavo, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que

trata de las sanciones referentes al Impuesto de Timbre;

7) Para modificar el Título XIV del Libro Cuarto, del Código Fiscal, relativo al Impuesto sobre Pasajes al exterior del País, sin aumentar la tarifa de dicho Impuesto;

8) Para modificar el artículo 1073 del Código Fiscal respecto a las declaratorias de extinción de créditos a favor del Tesoro Nacional por prescripción, incluso cuando se trate de débitos por impuestos nacionales;

9) Para modificar el Código Fiscal en lo relativo a las normas que señalan a los funcionarios que deben tramitar y resolver en primera y segunda instancia los expedientes que se instruyan por evasión y defraudación de impuestos y rentas nacionales;

10) Para modificar las disposiciones del Impuesto sobre Inmuebles con el fin de aclararlos, especialmente en cuanto al término de exoneración sobre mejoras efectuadas a partir del año de 1953 siempre y cuando el plazo de vencimiento no se reduzca de la fecha del aparte 10 del artículo 764 que es del 31 de diciembre de 1959;

11) Para modificar las disposiciones legales vigentes sobre producción y expendio de alcoholes y bebidas alcohólicas, y demás disposiciones fiscales sobre dichos productos;

12) Para modificar y coordinar las disposiciones relacionadas con los impuestos sobre Patente Comercial e Industrias y Turismo con el objeto especial de hacer más sencillo y factible su cobro;

13) Para modificar los artículos 447, 451 y 452 que forman parte del Capítulo II, Título I del Libro Tercero, del Código Fiscal y el artículo 625 del Capítulo I, Título II del Libro Tercero del mismo Código, y, además para establecer el mínimo de las multas que puedan imponerse en caso de contrabando o defraudación fiscal;

14) Para adoptar medidas sobre transporte marítimo a Panamá, a fin de abaratar el costo de los productos;

15) Para establecer tasas por determinados servicios de los Hospitales Nacionales a cargo de personas cuya situación económica permita pagarlas;

16) Para modificar la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956 a fin de lograr un mejor rendimiento en las recaudaciones y proporcionarle adecuada remuneración a su personal subalterno;

17) Para modificar la Ley 37, de 20 de diciembre de 1949, que establece la Jornada única de trabajo en las oficinas públicas, con el fin de adaptarla mejor a las necesidades de los servicios oficiales;

18) Para dictar todas las medidas necesarias a fin de que el Estado o cualquiera de sus entidades autónomas pueda participar en el financiamiento de una compañía naviera nacional, ya mediante garantía solidaria de préstamo o mediante la participación en acciones, o mediante compra de bonos;

19) Para modificar o subrogar la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Decreto-Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, con el fin de ampliar las prestaciones de esta Institución y modificar su régimen financiero;

20) Para crear el Instituto Nacional de Vivienda y asignarle funciones y patrimonio, suprimiendo de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953 la función urbanista del Instituto de Fomento Económico;

21) Para dictar todas las medidas necesarias a fin de que la Nación pueda traspasar a cualquier título a las entidades autónomas bienes públicos con prescindencia de licitación;

22) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos y poner en práctica lo que establezcan los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de dicha Ley;

23) Para dictar todas las medidas legales que se estimen necesarias y convenientes para la expedición de los nuevos Códigos Nacionales que aun faltan, exceptuando el Código Electoral y cuyos proyectos han sido confeccionados por la Comisión Codificadora Nacional;

24) Para adoptar las medidas legales que sean convenientes a fin de facilitar el funcionamiento de las estaciones de radio en la República, con miras al desarrollo comercial y cultural del país;

25) Para preparar, adoptar y poner en vigencia el Código Aeronáutico;

26) Para celebrar con la Universidad Nacional el contrato o arreglo necesario, al objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2º de la Cláusula 11 del Memorandum de Entendimientos Acordados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América;

27) Para dictar todas las medidas necesarias, inclusive la modificación de impuestos, para proteger y desarrollar la industria ganadera y facilitar la venta de sus productos en el exterior;

28) Para modificar las leyes relativas a las distintas Jubilaciones que el Estado otorga, fijando un mínimo o un máximo en cuanto a su

cuantía, a fin de hacerlas más justas y equitativas;

29) Para dictar las medidas legales relativas al tribunal electoral, en conformidad a lo estatuido en la Constitución Nacional;

30) Para modificar las disposiciones legales sobre cédulas de identidad personal y adoptar un nuevo sistema de cedulación;

31) Para reorganizar el Tribunal Tutelar de Menores y crear Juzgados Provinciales de Menores;

32) Para dictar el estatuto legal orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y modificar o derogar, según el caso;

a) La Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

b) La Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular.

33) Para dictar las medidas legales necesarias a fin de reglamentar la Migración en Panamá, y modificar o derogar según el caso, la Ley 54 de 1938 sobre Migración;

34) Para modificar o derogar, según el caso, la Ley 33 de 1949 sobre expedición de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales o especiales;

35) Para modificar y adicionar el Capítulo I, Título V de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación a fin de proveer mejores medios para la expansión de la enseñanza, y modificar, asimismo, el Capítulo II del Título V de la misma Ley, a fin de que la Imprenta Nacional preste mejor sus servicios;

36) Para modificar el artículo 45 de la Ley 12, de 7 de febrero de 1956, en lo relativo a las finalidades que debe llenar el Fondo de Recompensa;

37) Para modificar la Ley 48, de 29 de noviembre de 1956, por la cual se creó la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, a fin de que ésta pueda cumplir con mayor eficacia su cometido;

38) Para celebrar con cualquiera persona natural o jurídica y hasta por el término de veinticinco años, contratos referentes a hoteles ya establecidos o que se establezcan en la República y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime conveniente el Órgano Ejecutivo;

39) Para modificar el Capítulo VII, Título II, del Libro Quinto del Código Fiscal, relativo a los créditos adicionales al Presupuesto, a fin de atender las necesidades públicas de notoria urgencia;

40) Para dictar todas las medidas legales que estime conveniente en relación con la explotación y explotación de minas y yacimientos de toda clase, así como piedras preciosas y otras riquezas naturales y para modificar la legislación vigente sobre el particular;

41) Para celebrar contratos con cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y hasta por el término de veinticinco años, prorrogables hasta por veinticinco años más, en caso de que las circunstancias así lo requieran, para explorar y explotar minas, yacimientos de todas clases y otras riquezas natura-

les necesarias y convenientes para estas exploraciones y explotaciones y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime conveniente el Organismo Ejecutivo;

42) Para adoptar todas las medidas legales que sean necesarias y convenientes para establecer y explotar un servicio moderno y eficiente de teléfonos en las localidades de la República donde verdaderamente se justifique, servicio éste que puede abarcar también la red telefónica de larga distancia necesaria para entrelazar las instalaciones locales existentes o que se puedan crear; y para celebrar, previo requisito de licitación, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por el término hasta de veinticinco (25) años, los respectivos contratos con las finalidades apuntadas y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime convenientes el Organismo Ejecutivo;

43) Para modificar, de común acuerdo con las partes, los contratos celebrados, o celebrar con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, nuevos contratos relativos al estudio de una planta hidroeléctrica, acueducto y alcantarillado para la ciudad de Panamá, y celebrar asimismo contratos para la construcción de dichas obras, previo el requisito de la licitación en este último caso;

44) Para adoptar las medidas legales necesarias a fin de que se consideren como créditos adicionales, los cobros por servicios (con excepción de los servicios prestados por los hospitales) y las sumas que aporten los particulares a cualesquiera Instituciones Oficiales. Estos créditos serán aplicados a las respectivas partidas de gastos de los Ministerios que se les ha concedido.

Artículo 2º—Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El Organismo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º—Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez,
Sub-Secretario General.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 49
(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al Curso de Especialización, que ofrece la Unión Panamericana de la Organización de los Estados Americanos, a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha organización.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA), por conducto de nuestro Embajador en Washington, D.C., Doctor J. J. Vallarino, invitó al Gobierno Nacional para que participara en un Curso de Especialización que la Unión Panamericana ofrece a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha Organización;

Que el Embajador J. J. Vallarino por oficio A-110, de fecha 31 de enero próximo pasado, informó a la Cancillería que el Secretario General Adjunto de la OEA, había aceptado la candidatura del actual Director del Departamento de Organismos Internacionales, para que participara en dicho Curso;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Cursos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juvenal A. Castrellón Adames, Jefe de la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado de Panamá al Curso de Especialización que ofrece la "Unión Panamericana" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha Organización, y que tendrá lugar en su Sede la ciudad de Washington, D.C., del 1º al 31 de mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 2357**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2357.—Panamá, 22 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Lic. Gilberto Bósquez C., para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Bombay, India expida pasaporte a favor de Harbans Singh Kur; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación;

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Harbans Singh Kur, nació en Panamá el 26 de diciembre de 1935 hijo de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que en vista de que Harbans Singh Kur, nació en Panamá el 26 de diciembre de 1935 de padres extranjeros, tiene en la actualidad 19 años siendo menor de edad y no puede dar cumplimiento al aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional",

RESUELVE:

Niegase la solicitud hecha por el Lic. Gilberto Bósquez C., para que se expida pasaporte panameño a favor de Harbans Singh Kur, en vista de que por ser menor de edad no puede dar cumplimiento al aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946, que se establece para que los nacidos en Territorio Nacional de padres extranjeros, puedan ser panameños, y a quien, únicamente concede pasaporte.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**RESOLUCION NUMERO 2358**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2358.—Panamá, 24 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Montreal, Canadá, por oficio Nº 410 de 6 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 2558 expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de marzo de 1952 a favor de Carlos Antonio Velarde Carrillo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica del nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Carlos Antonio Velarde Carrillo, nació en Panamá el 18 de julio de 1931 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia del nacimiento presentada por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la nota Nº 304-SC de 17 de mayo del corriente, del señor Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 2558 el 27 de marzo de 1952 a favor de Carlos Antonio Velarde Carrillo y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 2558 a favor de Carlos Antonio Velarde Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**SUSPENDENSE LOS EFECTOS DEL ARTICULO 9º DE UNA LEY**

DECRETO NUMERO 50
(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se suspenden los efectos del artículo 9º de la Ley 3ª de 8 de enero de 1915.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Parágrafo del artículo 9º de la Ley 3ª mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Parágrafo 2º, referido el Organismo Ejecutivo puede suspender, cuando lo estime perjudicial a los intereses del fisco o al orden público, las licencias a embarcaciones extranjeras no mayores de 25 toneladas para que se dediquen al comercio entre Puerto Obaldía y las costas vecinas;

Que la mencionada Ley 3ª por la cual se dictaron disposiciones sobre la costa de San Blas, requiere la adopción de medidas especiales a fin de reprimir el contrabando que se efectúa en aquella Comarca por naves procedentes del exterior.

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndense los efectos del artículo 9º de la Ley 3ª de 8 de enero de 1915, y, en consecuencia, no se concederán hasta nueva orden licencias a embarcaciones extranjeras no mayores de 25 toneladas para efectuar comercio entre cualquier puerto de la Comarca de San Blas y las costas vecinas de la misma pertenecientes a otro país.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 16.—Panamá, 11 de enero de 1954.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, remite en consulta, a este Despacho, el expediente que contiene la Resolución N° 29 de 17 de junio del corriente año, por la cual dicho funcionario adjudica a título de compra al señor José del Carmen Escudero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, chofer y agricultor, con cédula de iden-

idad personal Número 47-23648, un globo de terreno denominado "Villa Tans" situado en el Corregimiento de El Paraíso, jurisdicción del Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos.

El terreno en referencia tiene una superficie de cinco hectáreas con siete mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (5 Hts. 7272 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Paraíso a Nuevo Océ; Sur, camino de La Mina; Este, terreno de la Sucesión Antonio Baso; y Oeste, terreno de Orlando García y camino de Paraíso a Nuevo Océ.

Se ha hecho un estudio minucioso de las distintas piezas de que se compone el expediente y se observa que este negocio ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan las adjudicaciones de tierras baldías (Ley 29 de 1925), y que el peticionario presentó con su solicitud todos los documentos que la Ley exige en estos casos.

Por lo expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, la Resolución N° 29 de 17 de junio de 1953, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, y adjudicar, a título de compra, al señor José del Carmen Escudero, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno antes descrito, con las condiciones y reservas impuestas en la Resolución arriba mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

MANUEL MENDEZ V.

El Secretario Ad-hoc.,

Cira Peralta.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 179

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombran dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en Propiedad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Susana Aguilar.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario a Reinaldo Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA ESPECIAL A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 367. — Panamá, 13 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra especial (15 horas) de Práctica de Oficina en el Instituto Nacional a Angel M. Yanis, nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 412 de 13 de julio de 1955, por necesidad del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

ASIGNASE HORAS DE CLASES A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 368. — Panamá, 13 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar horas de clase a los siguientes Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", nombrados mediante Decreto número 393 de 6 de julio de 1955:

Raúl O. Calvo: (10) horas de Matemáticas.
Teresa A. de Salazar: (12 horas) de Español.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 369. — Panamá, 15 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que en el Resuelto N° 169 de 4 de mayo de 1955, se cometió el error de transferir la beca de Sierra Jesús María, del Colegio "Félix Olivares C." al Instituto de Artes Mecánicas;

Segundo: Que dicha transferencia debe efectuarse del Colegio "Félix Olivares C." al Instituto Nacional;

Tercero: Que por Decreto N° 194 de 17 de mayo de 1955 se concedió beca a un estudiante con el nombre de Jesús María Sierra;

Cuarto: Que por Decreto N° 413 de 11 de julio de 1955, se corrigió el nombre de Jesús María Sierra por el de Ramses Cajar Sierra que es el verdadero nombre con que se matriculó dicho alumno,

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Ramses Cajar Sierra del Colegio "Félix Olivares C." al Instituto Nacional.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

Ministerio de Obras Públicas

CAMBIOS DE TITULOS A UNOS EMPLEADOS

DECRETO NUMERO 131

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos cambios de título.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se cambia el título a los siguientes empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Daniel Segura, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Ismael Rodríguez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Raúl Avila, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

División "B":

Heriberto Moreno-Avila, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 864 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 132

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos a los siguientes empleados al servicio de la

División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "B-2":

Ricaurte de León, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría.

Sección "B-3":

Augusto Cedeño, Chofer de 5ª Categoría.

Víctor Solís, Chofer de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

-El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 1956, y José F. Oller, portador de la cédula de identidad personal número 47-35145, en nombre y representación de "Inspecciones, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar los trabajos que se detallan a continuación en los siguientes edificios de la Comarca de San Blas:

1.—Cuartel y Dormitorios de la Guardia Nacional:

- Remover totalmente el techo existente de zinc, y cambiar la estructura de madera y colocar cubiertas de asbesto;
- Colocar nuevas canales alrededor del techo hasta el tanque de agua;
- Reparación de todas las barandas de los balcones;
- Colocación de nuevos pisos incluyendo el cambio de varias vigas de 2 x 6 que están podridas;
- Reparación de envigados y pilares;
- Construcción de un piso de cemento en la parte baja y construcción de cuatro celdas para los detenidos;
- Construcción de tres divisiones de madera en la parte superior del Edificio;
- Reparar todas las ventanas, puertas y escaleras;
- Reparar dos excusados en la orilla de la playa;
- Pintura total del Edificio con pintura de aceite interior y exterior.

2.—Casa-Tienda:

- Reparación del techo, cambio de estructura y cambio de zinc por asbesto;
- Reparación total de pisos, paredes y divisiones;

- Reparación de puertas, ventanas y escaleras;
- Pintura total interior y exterior (aceite);
- Arreglo de paredes exteriores y colocación de canales;

3.—Casa para planta de depósito:

- Cambio total de estructura de zinc por asbesto;
- Reparación de paredes exteriores y armarios interiores;
- Colocación de puertas y reparación de ventanas;
- Arreglo de piso de concreto;
- Colocación y construcción de canales de madera hasta el tanque de agua.

4.—Casa de Enfermera:

- Cambio total de estructura de zinc por asbesto;
- Colocación de canales;
- Reparación de pisos y balcones;
- Construcción de nueva base de madera porque las que tienen son de trozos de palma y están podridas, incluyendo vigas de soporte;
- Reparación de puertas, ventanas y escaleras;
- Pintura total del Edificio.

Segundo: El Contratista suministrará toda la mano de obra, herramientas, y equipo necesarios para la debida ejecución y terminación del trabajo de que trata este contrato.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en este contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se compromete asimismo a terminarlos en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de aprobado este contrato por el Organismo Ejecutivo y entregados los materiales correspondientes.

Cuarto: La Nación suministrará al Contratista todos los materiales necesarios para los trabajos descritos en la cláusula primera y los colocará en el sitio de la obra.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por los trabajos debidamente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de tres mil cuatrocientos setenta balboas (B/.3.470.00).

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, la Nación hará pagos parciales al Contratista en proporción al trabajo ejecutado y previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Séptimo: El Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato o sea de B/.1.735.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bonos de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista conviene en que la Nación descuenta del valor del contrato la cantidad de quince balboas (B/.15.00), por cada día calen-

dario en exceso del plazo convenido que el trabajo permanezca incompleto, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Noveno: El Contratista deberá permitir que el Inspector designado por la Nación, inspeccione la obra cuando así lo considere conveniente, y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Undécimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El Contratista, Inspecciones, S. A.
José F. Oller.

REFRENDANDO:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
28 de febrero de 1956.

APROBADO:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de abril por el suministro de Materiales de Construcción, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de marzo de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,
Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día veintidós (22) de abril de 1957, se recibirá propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre de "Soldado de la Independencia" para el suministro de, dinamita y accesorios para explosivos que serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CÁM) en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras. Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El pliego de especificaciones puede ser solicitado en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas (Palacio Nacional).
Panamá, República de Panamá, 22 de marzo de 1957.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto de León, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con residencia en la población de La Pintada, con Cédula de Identidad Personal N° 4-2662, mediante escrito de fecha 27 de febrero del presente año, dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, denominado "La Pola", ubicado en jurisdicción del distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Daniel Solanilla; Sur, predio de Vicente Barria; Este, Quebrada La Pola, predios de Cristóbal Escobar y Josefa Vega y Oeste, predios de Elías Tuñón, Quebrada La Polita, predios Nacionales y camino Piedras Gordas-La Pintada, con una extensión superficial de siete hectáreas, dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (7 Hts. 2.440 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costos la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 45131

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2560, en memorial de fecha 25 de octubre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Tereso Lobo, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino de Potuga en el Distrito de Parita y cedulado N° 30-182, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de Parita y de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (44 Hects. 7.850 m2.) alindado así: Norte; camino de servidumbre que sale a la población de Potuga. Sur terreno de José Rodríguez; Este: camino de La Cabuya a Potuga y Oeste, terrenos de Pablo Aguilar y Onecifero Pereira.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 13 de marzo de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ.

Abel Ramos.

Liq. 47322

(Única publicación)